



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 11 MAR. 2016

VISTO:

El Oficio N° 177-2015-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 16 de marzo del 2015 (Expediente MAD N° 1721947) e Informe de Precalificación de Falta Administrativa N° 009-2016-GR-CAJ-STPAD/AAGE (MAD N° 2127738), de fecha 04 de marzo de 2016, procedente de la Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, correspondiendo a la Secretaría Técnica accionar como órgano de apoyo de las autoridades competentes;

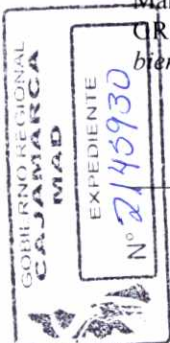
A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):

a) NORMA MADALI BARCO RUEDA:

- Cargo por el que se investiga : Directora de la Aldea Infantil San Antonio - AISA.
- Resolución de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2013-GR.CAJ/P.
- Resolución de conclusión : Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral en la Entidad.

Que, respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, cuyo tenor dicta: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;

Que, en ese sentido, se identifica como presunta falta la siguiente: Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, cuyo tenor redacta: “Negligencia en el desempeño de funciones”, por trasgresión de lo previsto en el literal f) de las funciones específicas del cargo de Director de la Aldea Infantil San Antonio contenido en su Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 067-2004-GR.CAJ/GGR que establece: “...Supervisar y controlar constantemente el buen uso y conservación de los bienes y enseres de los diferentes hogares...”;





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 11 MAR. 2016

B. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, mediante Oficio N° 189-2015-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 1681090) de fecha 11 de febrero de 2015, la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, Dra. Sara Elizabeth Palacios Sánchez se dirige al Gobernador Regional solicitando se sancione a la Prof. Norma Madali Barco Rueda, Directora de la Aldea Infantil San Antonio – AISA; alega que la citada Directora habría incumplido con sus obligaciones por cuanto el día 29 de enero de 2015 la Fiscalía de Prevención del Delito intervino las instalaciones de la AISA en donde se hallaron alimentos con más de tres meses de cumplida su fecha de vencimiento;

Que, concordante con ello, del reporte periodístico contenido en el video que se adjunta en formato magnético (CD-ROM), se aprecian con claridad las declaraciones de la Dra. Sandra Maribel Bringas Flores, Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca quien refiere: “...En la Aldea Infantil San Antonio hemos recibido una denuncia vía teléfono...y conjuntamente con la Fiscalía de Familia de Turno nos hemos constituido hasta las instalaciones de la Aldea pidiendo el apoyo de Bromatología de la Municipalidad de Cajamarca y personal de la Segunda Comisaría, a efecto de verificar si la denuncia que básicamente se orientaba a indicar que habían varios productos con fecha de vencimiento caduca que estaban siendo entregadas a los distintos hogares de la Aldea y que estos niños venían consumiendo estos productos colocando en peligro su salud y su integridad física...”;

Que, en atención a la intervención del Ministerio Público, corresponde iniciar acciones destinadas a identificar responsabilidades administrativas a fin de determinar si los alimentos vencidos hallados en el almacén de la Aldea Infantil San Antonio venían siendo distribuidos para el consumo de los menores albergados;

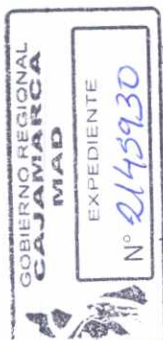
Que, por otra parte, siendo la Fiscalía de Prevención del Delito de Cajamarca quien estuvo a cargo de la intervención en la Aldea Infantil San Antonio, se deberá solicitar a dicha Autoridad los actuados correspondientes a fin de verificar de manera oficial los hallazgos de su investigación, por ser necesarios para la dilucidación de la presente controversia;

C. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Que, se advierte la presunta vulneración de la siguiente normas: Literal f) del Manual de Organización y Funciones de la Aldea Infantil San Antonio, respecto a las funciones específicas del cargo de Director, cuyo tenor dicta: “...Supervisar y controlar constantemente el buen uso y conservación de los bienes y enseres de los diferentes hogares...”;

D. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, dicta: “Los PAD





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 11 MAR. 2016

instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;

Que, estando a que los hechos investigados son posteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Las faltas, y (iii) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes; en ese sentido, quien suscribe propone como posible sanción la prevista en el artículo 88° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** (el número de días será propuesto por el órgano instructor).

Que, se debe tener en cuenta, de ser el caso, que aun cuando la investigada no tenga vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único¹;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

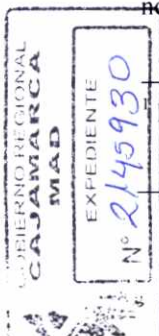
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Profesora NORMA MADALI BARCO RUEDA, por hechos cometidos mientras estuvo desempeñando el cargo de DIRECTORA DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, por la presunta falta descrita en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: “*Negligencia en el desempeño de funciones*”, por trasgresión de lo previsto en el literal f) de las funciones específicas del cargo de Director de la Aldea Infantil San Antonio contenido en su Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 067-2004-GR.CAJ/GGR, al haber que establece: “...*Supervisar y controlar constantemente el buen uso y conservación de los bienes y enseres de los diferentes hogares...*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFÍCIESE a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, solicitando los actuados correspondientes a la intervención de la Aldea Infantil San Antonio en donde se habrían hallado alimentos vencidos que al parecer fueron distribuidos para el consumo de los menores albergados.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la investigada el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presente el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su

Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 11 MAR. 2016

defensa, esto, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la investigada la presente Resolución y actuados correspondientes para el ejercicio de su defensa, esto, en su domicilio real sito en Jr. Miguel Grau N° 137, del distrito y provincia de San Ignacio.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

